



143

SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL META

Rad. No. 2016 - 692

Villavicencio, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

Conforme al artículo 53 de la ley 1474 de 2011, y artículo 160 A de la ley 734 de 2002, se declara **cerrada la investigación**, decisión contra la cual solamente procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA

Firmado Por:

**MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADO
MAGISTRADO - SALA 002 JURISDICCIONAL
DISCIPLINARIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3291fa7520611eb4ef4f678b0f57ee2d931e2b073b2dcc5f382
083555eef8aa1**



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Rad. No. 2016 - 264

Villavicencio, veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Evacuada la prueba ordenada, conforme al artículo 53 de la ley 1474 de 2011, y artículo 160 A de la ley 734 de 2002, se declara **cerrada la investigación**, decisión contra la cual solamente procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA

Firmado Por:

**MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADO
MAGISTRADO - SALA 002 JURISDICCIONAL
DISCIPLINARIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea73b45a7228f6fs3b6bb244307654bb1610c23bad4eabaa
0a0c0d09d94d8636**



**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL
META**

Rad. No. 2017 - 947

Villavicencio, veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Evacuada la prueba ordenada, conforme al artículo 53 de la ley 1474 de 2011, y artículo 160 A de la ley 734 de 2002, se declara **cerrada la investigación**, decisión contra la cual solamente procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA

Firmado Por:

**MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADO
MAGISTRADO - SALA 002 JURISDICCIONAL
DISCIPLINARIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Rad. No. 2018 - 004

Villavicencio, veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

De conformidad a lo previsto en el artículo 53 de la ley 1474 de 2011, y artículo 160 A de la ley 734 de 2002, se declara **cerrada la investigación**, decisión contra la cual solamente procede el recurso de reposición.

Se releva del encargo oficioso al Dr. Francisco Parrado Morales, en su lugar se nombra a la Dra. Marisol Barajas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA

Firmado Por:

**MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADO
MAGISTRADO - SALA 002 JURISDICCIONAL
DISCIPLINARIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL META**

Rad. No. 2019 - 154

Villavicencio, veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta que no existen más diligencias por evacuar, conforme al artículo 53 de la ley 1474 de 2011, y artículo 160 A de la ley 734 de 2002, se declara **cerrada la investigación**, decisión contra la cual solamente procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA

Firmado Por:

**MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADO
MAGISTRADO - SALA 002 JURISDICCIONAL
DISCIPLINARIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la notificación a la interesada¹ y compiladas las pruebas ordenadas en auto del 30 de abril de 2020² que se estimaron necesarias para proceder a la evaluación del presente asunto, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 160 A de la Ley 734 de 2002.

En firme ésta decisión, ingresen las diligencias al despacho para adoptar las decisiones que corresponda. Contra el presente solo procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

SANDRA CRISTINA ROJAS ACOSTA
Secretaria

¹ Folios 95-96 c.o.
² Folio 94 c.o.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación del presente asunto, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 160 A de la Ley 734 de 2002.

Contra el presente solo procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

SANDRA CRISTINA ROJAS ACOSTA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Examinada la actuación se concluye, que el disciplinado tiene conocimiento de la existencia de la presente investigación, por cuanto las comunicaciones de las providencias producidas al interior la misma, se han remitido al correo personal del implicado y al Institucional usado por el Juzgado Séptimo de Paz y se observa el respectivo acuse de recibo, que da cuenta de la entrega exitosa al destinatario.

Por tanto, se colige que también tiene conocimiento de los requerimientos que han venido realizándose, con base en lo ordenado mediante auto del 19 de julio de 2018¹, en el sentido que se sirva allegar copia de la diligencia adelantada, con su intervención, entre las señoras MARIA FIDELIA RUIZ y SANDRA LILIANA HURTADO, durante el año 2017, relacionadas con la entrega de un bien inmueble arrendado, sin que hasta la fecha los haya atendido, evidenciándose de éste modo la posible interferencia del presunto autor de la falta que se examina en el curso normal de la investigación.

Así mismo, se observa que se encuentra ampliamente vencido el término de la investigación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Compulsar copias de éste trámite, y del presente auto, ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura <Reparto> para que investigue la posible falta disciplinaria en que pueda haber incurrido el señor JUAN PABLO HERNANDEZ PÉREZ, en su calidad del Juez de Paz de la Comuna 7 de Villavicencio, al no remitir copia del Acta de la diligencia adelantada, con su intervención, entre las señoras MARIA FIDELIA RUIZ y SANDRA LILIANA HURTADO, durante el año 2017, relacionadas con la entrega de un bien inmueble arrendado.
2. Se ordena el cierre de investigación, conforme lo preceptuado en el artículo 160 A de la Ley 734 de 2002.

¹ Folios 82 y 40 c.o

Rad. 17-396
Quejoso: MARIA FIDELIA RUIZ
Disciplinable: JUAN PABLO HERNANDEZ PÉREZ
JUEZ DE PAZ COMUNA 7 DE VILLAVICENCIO
Auto de trámite


En firme ésta decisión, ingrésense las diligencias al despacho para adoptar la decisión que corresponda. Contra esta decisión sólo procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

SANDRA CRISTINA ROJAS ACOSTA
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la notificación a la interesada¹ y compiladas las pruebas ordenadas en auto del 28 de junio de 2019² que se estimaron necesarias para proceder a la evaluación del presente asunto, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 160 A de la Ley 734 de 2002.

En firme ésta decisión, ingresen las diligencias al despacho para adoptar las decisiones que corresponda. Contra el presente solo procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

SANDRA CRISTINA ROJAS ACOSTA
Secretaria

¹ Folios 52-53 c.o.

² Folio 51 c.o.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vencido el término de la investigación y compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación del presente asunto, se ordena el cierre de investigación, conforme lo preceptuado en el artículo 160 A de la Ley 734 de 2002.

Contra esta decisión solo procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

SANDRA CRISTINA ROJAS ACOSTA
Secretaria